

Protocolo de denuncias por actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual

1. ¿Qué se considera como un acto discriminatorio?

Toda **conducta atentatoria contra la dignidad de un miembro de la comunidad universitaria** en razón de su orientación sexual, género o cualquier otra clase de consideración afín. Se considera también como conducta infraccional el **acoso sexual** entre miembros de la misma comunidad.

2. ¿Quién puede denunciar?

Cualquier integrante de la comunidad universitaria que sea víctima o presencié un acto discriminatorio.

3. ¿Dónde y cómo denunciar?

Las denuncias deberán dirigirse a la **Dirección de Asuntos Estudiantiles** por escrito al correo **dae@derecho.uchile.cl**. Debe incluir una relación de los hechos, circunstancias y personas que participan directa o indirectamente en lo denunciado. Señalar medio de prueba en caso de contar con él o acompañarlo, si fuera posible.



4. Procedimiento

i. Presentada una denuncia en la DAE se informará al Decano dentro de 5° día, para que éste resuelva acerca del inicio o no de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, si fuere procedente conforme a la normativa vigente.

ii. La DAE dará cuenta al Consejo Asesor de la DAE (“CADAE”) de las denuncias recibidas. Si el CADAE estimare que los hechos son graves, podrá proponer a la DAE que solicite medidas de protección. También puede dar audiencia a la víctima y a dar cuenta al Decano para que adopte las acciones correspondientes, si fuere procedente de acuerdo a la normativa vigente.

iii. Si la víctima no desea perseverar con su denuncia, no podrá ser forzada a continuar con ella, sin perjuicio de que el procedimiento iniciado pueda mantener su curso.

5. Principios fundamentales del Protocolo

a. Confidencialidad. En todo momento se debe mantener por parte de la DAE el anonimato del denunciante y de las personas involucradas.

b. Transparencia. Las personas involucradas tienen derecho a acceder a la información general del procedimiento de denuncia.

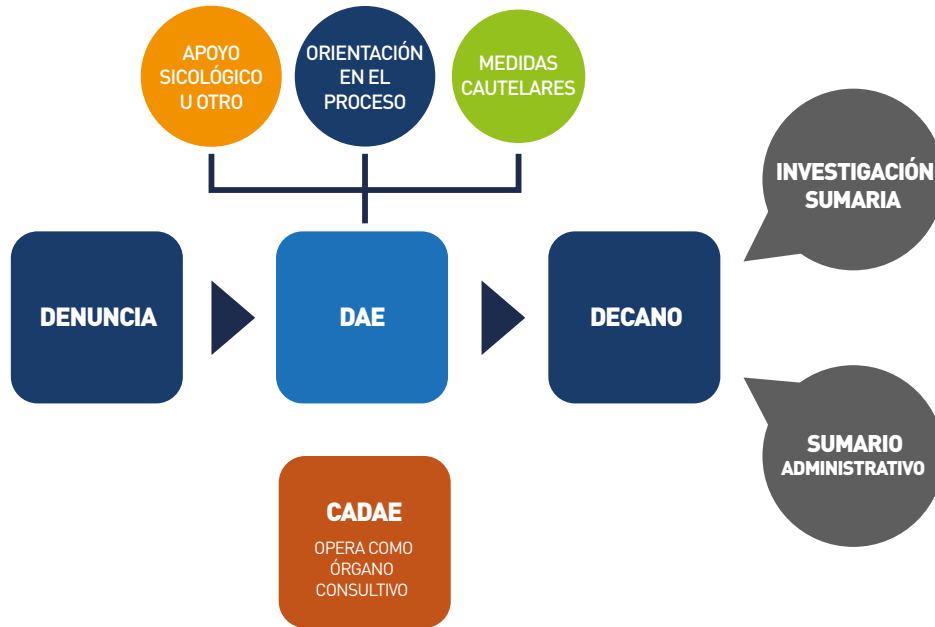
c. Presunción de inocencia. Cualquier persona señalada como autor de un acto discriminatorio será tratada como inocente en tanto no se determine fehacientemente su responsabilidad en el procedimiento que corresponda.

6. Información detallada del Protocolo:

Resolución N°552 de 3 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo sobre protocolo de denuncias por actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual.



Diagrama del Proceso



Protocolo de denuncias por actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual

Principios Fundamentales

TRANSPARENCIA
 CONFIDENCIALIDAD
 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEFENSOR DE CONFIANZA
 TRATO DIGNO Y DERECHO A SER OÍDOS

